



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde la sanción en 1985 de la ley denominada de Patria Potestad compartida, con el agregado del artículo 264 quater, quedó expresamente establecido que para que los hijos menores queden autorizados a salir del país se requiere el consentimiento expreso de ambos padres. Este requisito es exigible para hijos matrimoniales o extramoniales reconocidos por ambos, hijos de padres separados de hecho, separados personalmente, divorciados o hijos de matrimonios nulos.

Sin embargo, pese a la claridad del orden jurídico imperante, recientemente han tenido gran difusión hechos recientes referidos al paso ilegal de menores, no sólo a países limítrofes, sino también a otros países del mundo. Ello ha dejado de manifiesto la fragilidad en los controles de los pasos fronterizos.

Los ejemplos más reciente son los de dos niños argentinos pasados ilegalmente a la República de Brasil y una beba de seis meses que fue llevada por su padre a Estados Unidos sin autorización de la madre.

Nosotros vivimos en una provincia con un importante límite exterior con la República de Chile y ello hace más preocupante esta situación, sobre todo en un momento en el que aún se pueden prevenir este tipo de conductas.

Es nuestro deber como representantes del pueblo alertar sobre esta situación y arbitrar todos los medios a nuestro alcance para que no se repitan, debemos velar por el cumplimiento cabal de las leyes vigentes, es especial cuando se trata de la protección de menores.

Creemos que será fundamental intensificar los controles migratorios cuando se trate del paso a otros países de menores con uno de los padres, pues es claro que debe exigirse el consentimiento expreso de ambos.

Por ello.

AUTOR: Delia Edit Dieterle

FIRMANTES: María Inés García, Ana Barreneche, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía, Dirección de Migraciones, que vería con agrado se intensifiquen los controles migratorios para la salida de menores, con el objeto de evitar salidas ilegales por la falta de consentimiento expreso de padre y madre.

Artículo 2°.- De forma.